

Dho Sor Rex^{or} y Alg^l m^{or} Dⁿ Sev^{an} Calvo de la Puerta: Dijo q^e reproduce lo que tiene dicho por lo que mira á la pretension de Dⁿ Joseph de Pedroso en el antesedente cabildo y que se le den los testimonios que pidiere de el, y de este para los efectos que le combinere, y que interpone el recurso y remedio de la apelacion para ante el Rey nro Ssor y señores de su Real y Supremo Consejo de las Yndias para seguirla donde le combinere y con dro pueda = y concluida se leyo la R^l Cedula que se cita su fha en Madrid á veinte de Diciembre del año pasado de mill seiscientos y treinta y dos que original se halla en el libro primero de ellas al folio noventa y seis; y la representa^{on} que se nomina del Procurador gen^l Dⁿ Luis Gonsales de Carvajal que original está en consecuencia del Cav^{do} celebrado en veinte y quatro y acavado de leerse uno y otro instrumento; los Sres Reg^{es} Dⁿ Joseph Martin Felis de Arrate y Capⁿ Dⁿ Phelis Joseph de Acosta Riasa Comisarios nombrados para el asunto del citio y Portales que tiene pedido dicho Dⁿ Joseph de Pedroso por el acuerdo de seis del corriente exhivieron el mapa que han formado que se pondra en consecuencia, el qual fue reconocido por los Sres Presidente y Capitulares= y en consideracion de que dho Sor Reg^r Dⁿ Christoval de Sayas Bazan es cuñado de dho Dⁿ Joseph de Pedroso, en este estado al toque de la campanilla se abrió la puerta, y salió de esta Sala Capitular dicho ss^{or} y bueltose á serrar y tratadose sobre el mismo asunto se redujo á votos y dichos señores Alcalde hordinarios y Regidores los fueron dando en esta manera.- Dho Sor Reg^r y Alc^{de} hord^o Dⁿ Baltasar de Sotolongo dijo que segun lo

*Cabildo de
20 de
diciembre
de 1737*

que tiene oido y entendido no ha lugar la mrd que se pide.-
Dicho Ss^{or} Alf^s maior Alcalde hordinario D. Gonzalo Recio de
Oq^{do} Dixo: que en vista de la representar^{on} hecha por el Ss^{or}
Alg^l m^{or} D. Ser^{an} Calvo dela Puerta y pedimento pres^{do} por parte
de D.ⁿ Joseph de Pedroso; pedimento y contradicion del Procura-
dor gen.^l D.ⁿ Luis Gonzalez de Carvajal, R^l Cedula de Su Mag^d
para mas exacta observancia se haga presente por mi el ss^{no} la
petiz^{on} en que los Padres de la Compañia de Jesus impretavan
lisencia y pedian informe para s. m. (Dios le gu^e) p^a fundar
Colegio en la Plaseta de que se trata atento á que lo dispuesto
por dha R.^l Cedula mira solo á que no se enagene la plaseta en
confuso; y el pedimento hecho por la parte de D.ⁿ Jph de Pedro-
so solo solisita algo menos del desgonse imperfecto que tiene
la plaseta como parese del mapa exhivido por los Ss^{es} Reg^{es}
Comisarios a que se remite y construir en las tres varas de su
pedimento unos Portales, tan comun á todos los particulares de
esta Ciudad que aun sin el interes que le resulta en el aumento
de sus propios segun la imposicion que de su pedimento se per-
sive se manifiesta por las lisencias que ha dado este Ayunta-
m^{to} á todos quanto la han impetrado como se verifica á D. Mar-
tin de Arostegui. D.ⁿ Diego Delgado, quienes no solo portales,
sino ciertas varas de terreno consiguieron en una de las prin-
cipales Plasuelas de esta Ciudad de donde se exegutan todas las
aguadas y segun entiende sin el menor gravamen; y assi mismo á
D.ⁿ Gabriel de Santa Cruz D.ⁿ Juan Yzquierdo D.ⁿ Constantino Rica-
ño D.^a Fran^{ca} Bravo y otros que á esto Yll^e Aymt^o consta cuya
consecion se hace por combenir al veneficio Pu^{co} y no constando

por el pedimento hecho por la parte de D.ⁿ Joseph de Pedroso se oponga á lo mandado por Su Mag.^d ni que este dictamen, mire á contravenir á lo resuelto por S. M. antes si con siega obediencia que se observe como lo protexta, suplica al Sor Presidente se sirva antes que se resuelva esta materia mandar se solicite y lea la referida petiz^{on} de los padres de la Compañia de Jesus para la mejor observancia de las R.^s disposiciones, y que esta por falta de conocimiento no se interprete expecialmente quando esta presisa diligencia no consede ni deniega, sino dar reglas para la mas justa provd^a.- Dho Ssor Reg.^r y Alg.^l m^{or} D.ⁿ Sev^{an} Calvo de la Puerta: Dijo que insiste en la contradicion que tiene fecha por las razones que se han tenido presentes en los instrumentos que se han leído, y por lo que mira a desirse q^e á D.ⁿ Martin de Arostegui y al Cap.ⁿ Don Diego Delgado se le hizo cierta mrd no milita la que se pretende la misma razon porque en aquellas se harian sin perjuicio público como se persive de las fabricas que hisieron sin haver horden de Su Magd (D.^s le g^e) expresa prohibitiva como sucede en esta que se pretende, pues está amparada del soberano respecto contenido en la horden que se ha tenido presente á que se allega que como consta de los instrumentos presentados la dicha plaseta no es de esta Ciudad, ni tiene advitrio á la distincion propuesta por que esso toca á los Tribunales superiores y por lo que mira á los demas Portales de que se hace mencion, dise que ha sido la mrd hecha á las citadas en veneficio pu^{co} por ser en el paraje donde se han construido en la plasa mayor, y en otras donde con bastante reflexion ha hecho esta Ciudad mrd á sus vesinos y el escripto de las R R J. P.

en cuya inteligencia es mi dictamen y voto no haver lugar la pretencion de Dⁿ Joseph de Pedroso atento á ser esta no como se dise en el antesedente voto sino tres varas de citio para agregar dentro de sus casas ademas de los dhos Portales.



PATRIMONIO
DOCUMENTAL

OFICINA DEL HISTORIADOR
DE LA HABANA

Dho Sor Rex^{or} y Alg^l m^{or} Dⁿ Sev^{an} Calvo de la Puerta: Dijo q^e reproduce lo que tiene dicho por lo que mira á la pretension de Dⁿ Joseph de Pedroso en el antesedente cabildo y que se le den los testimonios que pidiere de el, y de este para los efectos que le combinere, y que interpone el recurso y remedio de la apelacion para ante el Rey nro Ssor y señores de su Real y Supremo Consejo de las Yndias para seguirla donde le combinere y con dro pueda = y concluida se leyo la R^l Cedula que se cita su fha en Madrid á veinte de Diciembre del año pasado de mill seiscientos y treinta y dos que original se halla en el libro primero de ellas al folio noventa y seis; y la representa^{on} que se nomina del Procurador gen^l Dⁿ Luis Gonsales de Carvajal que original está en consecuencia del Cav^{do} celebrado en veinte y quatro y acavado de leerse uno y otro instrumento; los Sres Reg^{es} Dⁿ Joseph Martin Felis de Arrate y Capⁿ Dⁿ Phelis Joseph de Acosta Riasa Comisarios nombrados para el asunto del citio y Portales que tiene pedido dicho Dⁿ Joseph de Pedroso por el acuerdo de seis del corriente exhibieron el mapa que han formado que se pondra en consecuencia, el qual fue reconocido por los Sres Presidente y Capitulares; y en consideracion de que dho Sor Reg^r Dⁿ Christoval de Sayas Bazan es cuñado de dho Dⁿ Joseph de Pedroso, en este estado al toque de la campanilla se abrió la puerta, y salió de esta Sala Capitular dicho ss^{or} y bueltose á serrar y tratadose sobre el mismo asunto se redujo á votos y dichos señores Alcalde hordinarios y Regidores los fueron dando en esta manera.- Dho Sor Reg^r y Alc^{de} hord^o Dⁿ Baltasar de Sotolongo dijo que segun lo

Bahedo de
20 de
Diciembre
de 1737

que tiene oído y entendido no ha lugar la mrd que se pide.-
 Dicho Ss^{or} Alf^s maior Alcalde hordinario D. Gonzalo Recio de
 Oq^{do} Dixo: que en vista de la representar^{on} hecha por el Ss^{or}
 Alg^l m^{or} D. Ser^{an} Calvo dela Puerta y pedimento pres^{do} por parte
 de D.ⁿ Joseph de Pedroso; pedimento y contradicion del Procura-
 dor gen.^l D.ⁿ Luis Gonzalez de Carvajal, R^l Cedula de Su Mag^d
 para mas exacta observancia se haga presente por mi el ss^{no} la
 petiz^{on} en que los Padres de la Compañia de Jesus impretavan
 lisencia y pedian informe para s. m. (Dios le gu^e.) p^a fundar
 Colegio en la Plaseta de que se trata atento á que lo dispuesto
 por dha R.^l Cedula mira solo á que no se enagene la plaseta en
 confuso; y el pedimento hecho por la parte de D.ⁿ Jph de Pedro-
 so solo solisita algo menos del desgonse imperfecto que tiene
 la plaseta como parese del mapa exhivido por los Ss^{es} Reg^{es}
 Comisarios a que se remite y construir en las tres varas de su
 pedimento unos Portales, tan comun á todos los particulares de
 esta Ciudad que aun sin el interes que le resulta en el aumento
 de sus propios segun la imposicion que de su pedimento se per-
 sive se manifiesta por las lisencias que ha dado este Ayunta-
 m^{to} á todos quanto la han impetrado como se verifica á D. Mar-
 tin de Arostegui. D.ⁿ Diego Delgado, quienes no solo portales,
 sino ciertas varas de terreno consiguieron en una de las prin-
 cipales Plasuelas de esta Ciudad de donde se exegutan todas las
 aguadas y segun entiende sin el menor gravamen; y assi mismo á
 D.ⁿ Gabriel de Santa Cruz D.ⁿ Juan Yzquierdo D.ⁿ Constantino Rica-
 ño D.^a Fran^{ca} Bravo y otros que á esto Yll^e Aymt^o consta cuya
 consecion se hace por combenir al veneficio Pu^{co} y no constando

por el pedimento hecho por la parte de D.ⁿ Joseph de Pedroso se oponga á lo mandado por Su Mag.^d ni que este dictamen, mire á contravenir á lo resuelto por S. M. antes si con siega obediencia que se observe como lo protexta, suplica al Sor Presidente se sirva antes que se resuelva esta materia mandar se solicite y lea la referida petiz^{on} de los padres de la Compañia de Jesus para la mejor observancia de las R.^s disposiciones, y que esta por falta de conosimiento no se interprete expecialmente quando esta presisa diligencia no consede ni deniega, sino dar reglas para la mas justa provd^a.- Dho Ssor Reg.^r y Alg.^l m^{or} D.ⁿ Sev^{an} Calvo de la Puerta: Dijo que insiste en la contradiccion que tiene fecha por las razones que se han tenido presentes en los instrumentos que se han leído, y por lo que mira a desirse q^e á D.ⁿ Martin de Arostegui y al Cap.ⁿ Don Diego Delgado se le hizo cierta mrd no milita la que se pretende la misma razon porque en aquellas se harian sin perjuicio público como se persive de las fabricas que hicieron sin haver horden de Su Magd (D.^s le g^e) expresa prohibitiva como sucede en esta que se pretende, pues está amparada del soberano respecto contenido en la horden que se ha tenido presente á que se allega que como consta de los instrumentos presentados la dicha plaseta no es de esta Ciudad, ni tiene advitrio á la distincion propuesta por que esso toca á los Tribunales superiores y por lo que mira á los demas Portales de que se hace mencion, dise que ha sido la mrd hecha á las citadas en veneficio pu^{co} por ser en el paraje donde se han construido en la plasa mayor, y en otras donde con bastante reflexion ha hecho esta Ciudad mrd á sus vesinos y el escripto de las R R T. P.

en cuya inteligencia es mi dictamen y voto no haver lugar la pretencion de Dⁿ Joseph de Pedroso atento á ser esta no como se dise en el antesedente voto sino tres varas de citio para agregar dentro de sus casas ademas de los dhos Portales.

